

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00749 00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor de **JORGE RUSSI** contra **JOSÉ LEONARDO JIMENEZ ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

a.) \$23.400.000.00 m/cte., correspondiente a nueve (9) cuotas de capital vencidas y no pagadas, causadas entre el 30 de julio de 2021 y el 31 de marzo de 2022, respecto del acuerdo de conciliación suscrito entre las partes, descritas así:

SECUENCIA	CUOTA N°	FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL
1	1	30/07/2021	\$ 2.600.000
2	2	30/08/2021	\$ 2.600.000
3	3	30/09/2021	\$ 2.600.000
4	4	30/10/2021	\$ 2.600.000
5	5	30/11/2021	\$ 2.600.000
6	6	30/12/2021	\$ 2.600.000
7	7	30/01/2022	\$ 2.600.000
8	8	28/02/2022	\$ 2.600.000
9	9	30/03/2022	\$ 2.600.000

b.) Por los intereses de mora causados sobre cada una de las cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles y hasta que el pago se verifique, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

c.) Resolver sobre costas en oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al ejecutado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 293 del C.G.P.

TERCERO: El título ejecutivo objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

CUARTO: Reconocer personería a la abogada ROCÍO LÓPEZ COMBA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de noviembre de 2022
Por anotación en estado N° **133** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f24bed93bc355e690f5410f9e7c84cc5a6fed89a76ed1266d191c06d541361**

Documento generado en 23/11/2022 02:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>